

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°056 - 2025-MPC/A

Cutervo, 21 de enero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO,
REGION DE CAJAMARCA

VISTOS:

El **INFORME N° 004-2025-MPC/OAF**, de fecha 8 de enero de 2024, el **INFORME N° 007-2025-MPC/OGPP**, de fecha 13 de enero de 2025, el **INFORME N° 013-2025/MPC-OGA**, de fecha 13 de enero de 2025, el **PROVEÍDO S/N-2025-MPC/GM**, de fecha 21 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en su versión modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, en concordancia con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, estipula que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Tal autonomía, consagrada por el marco constitucional del Perú, se materializa en la capacidad inherente de dichas entidades para llevar a cabo actos de gobierno, administrativos y de gestión con pleno respeto al ordenamiento jurídico vigente, configurando así un ejercicio legítimo de potestades dentro de los límites normativos.

Que, en virtud de la Ley N° 31970, mediante la cual se precisan los artículos 131° y 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece de manera explícita que la dieta asignada mensualmente a los alcaldes de municipalidades de centros poblados, tal como lo prevé el artículo 131° de la citada norma orgánica, será equivalente al monto mensual fijado para los regidores distritales por concepto de dietas, de acuerdo con los acuerdos adoptados por el concejo municipal correspondiente. Dicha precisión normativa refuerza el principio de proporcionalidad y coherencia en la asignación de recursos a las autoridades locales, armonizando la operatividad financiera con los objetivos de gobernanza descentralizada.

Que, asimismo, el Artículo 13° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, regula las transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2024, incluyendo en su literal i) aquellas destinadas al pago de dietas y a la prestación de servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, en estricto cumplimiento de los artículos 131° y 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Este marco legal no solo garantiza el adecuado flujo de recursos hacia los niveles de gobierno local, sino que también asegura la continuidad de los servicios esenciales en las comunidades bajo su jurisdicción.

Que, por último, el Artículo 17, numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019, faculta a la autoridad administrativa para otorgar eficacia anticipada a un acto administrativo cuando este sea más favorable para los administrados, siempre que no afecte derechos fundamentales ni intereses de buena fe de terceros, y que exista en la fecha a la que se retrotrae





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CUTERVO

2023-2026

la eficacia del acto el supuesto de hecho que justifique tal medida. Este principio salvaguarda la equidad y la seguridad jurídica en los procedimientos administrativos, fortaleciendo el respeto a los derechos subjetivos y al orden normativo establecido.

Que, conforme a lo dispuesto en la precisión efectuada mediante la Ley N° 31970 al Artículo 131° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que las dietas asignadas a los alcaldes de las municipalidades de centros poblados deben ser equivalentes al monto mensual que corresponde a las dietas percibidas por los regidores distritales. Esta disposición normativa no solo homologa los criterios de asignación económica entre las autoridades municipales, sino que además refuerza la equidad y proporcionalidad en la distribución de recursos públicos, asegurando que los ingresos de los alcaldes de centros poblados reflejen de manera justa el nivel de responsabilidad que implica su cargo, en estricta observancia de los acuerdos adoptados por los concejos municipales respectivos.

Que, mediante el **INFORME N° 004-2025-MPC/OAF**, de fecha 8 de enero de 2025, suscrito por la Jefe de la Oficina de Administración Financiera, se pone de manifiesto la solicitud dirigida al Jefe de la Oficina General de Administración, en la cual se requiere la proyección de resolución para la asignación de recursos y el otorgamiento de dietas a las municipalidades de los centros poblados de la Provincia de Cutervo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025. Tal solicitud se fundamenta en los preceptos normativos establecidos en los artículos 131° y 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079, la Ley N° 30937 y la Ley N° 28440, esta última relativa a la Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados. En dicho marco normativo, el artículo 131° regula la asignación de dietas a las autoridades municipales de centros poblados, mientras que el artículo 133° establece los lineamientos para la asignación de recursos. Cabe destacar que se ha adjuntado como **Anexo 1** un cuadro detallado que contiene la proyección de dietas y recursos a otorgar a las municipalidades de los centros poblados de la Provincia de Cutervo para el ejercicio fiscal 2025, en estricta conformidad con las disposiciones legales aplicables y con el fin de garantizar una gestión presupuestal eficiente y conforme al ordenamiento jurídico.

Que, según el **INFORME N° 007-2025-MPC/OGPP**, de fecha 13 de enero de 2025, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó al Jefe de la Oficina General de Administración sobre la remisión de las **certificaciones de crédito presupuestario N° 006 y N° 007, destinadas a sustentar la elaboración de la resolución para la asignación de recursos a los 23 centros poblados de la Provincia de Cutervo, correspondientes al ejercicio fiscal 2025**, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 131° y 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079 y complementada por las Leyes N° 30937 y N° 28440. En este sentido, se adjunta el Certificado de Crédito Presupuestario N° 006, que acredita un monto de S/ 753,480.00 (Setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y 00/100 soles), destinado a la asignación de dietas para los alcaldes de los centros poblados durante el periodo de enero a diciembre de 2025, en cumplimiento del artículo 131°. Asimismo, se presenta el Certificado de Crédito Presupuestario N° 007, por un monto de S/ 710,700.00 (Setecientos diez mil setecientos y 00/100 soles), correspondiente a la transferencia del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) asignada a los alcaldes de dichos centros poblados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133°. Ambos montos han sido previstos en estricta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE **CUTERVO**

PERIODO FISCAL
2025-2026

observancia del ordenamiento jurídico presupuestal vigente y tienen como finalidad garantizar la operatividad administrativa y el cumplimiento de las funciones delegadas a las municipalidades de los centros poblados para el ejercicio fiscal 2025.

Que, en virtud del **INFORME N° 013-2025/MPC-OGA**, de fecha 13 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración comunicó al Gerente Municipal la necesidad de proceder con la elaboración de la proyección de resolución para la asignación de recursos y el otorgamiento de dietas correspondientes a las municipalidades de los centros poblados de la Provincia de Cutervo, aplicable al ejercicio fiscal 2025. Dicho requerimiento se sustenta en la certificación presupuestal emitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la cual contempla un presupuesto total de **S/ 1,464,180.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y 00/100 SOLES)**, distribuido en S/ 753,480.00 para el pago de dietas a los alcaldes de los centros poblados y S/ 710,700.00 para recursos adicionales, abarcando el período de enero a diciembre de 2025. Este desembolso se encuentra alineado con los artículos 131° y 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y los informes previos que respaldan su asignación.



Que, según el **PROVEÍDO S/N-2025-MPC/GM**, de fecha 21 de enero de 2025, el Gerente Municipal instruyó a la Oficina General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución correspondiente, manifestando su aprobación para la **ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y EL OTORGAMIENTO DE DIETAS DESTINADAS A LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CUTERVO, APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL 2025**. Dicho acto se sustenta en las certificaciones de crédito presupuestario N° 006 y N° 007, emitidas con el propósito de garantizar el financiamiento necesario para los 23 centros poblados de la mencionada provincia. Esta disposición se emite en estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 131° y 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079 y complementada por las Leyes N° 30937 y N° 28440. En ese contexto, el Certificado de Crédito Presupuestario N° 006 acredita un monto de S/ 753,480.00 (Setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y 00/100 soles), destinado al pago de dietas para los alcaldes de los centros poblados, abarcando el período comprendido entre enero y diciembre de 2025, conforme al artículo 131° de la norma mencionada. De igual manera, el Certificado de Crédito Presupuestario N° 007 respalda un monto de S/ 710,700.00 (Setecientos diez mil setecientos y 00/100 soles), correspondiente a la transferencia del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) asignada a los alcaldes de los centros poblados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133°. En consecuencia, la asignación presupuestal total asciende a S/ 1,464,180.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y 00/100 soles), en atención a los principios legales y presupuestales vigentes.

Que, estando en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, y en virtud del mandato legal correspondiente, así como en el ejercicio pleno de las atribuciones conferidas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la asignación de dietas con eficacia anticipada al 1 de enero del presente año 2025, para las municipalidades de los centros poblados, en el marco de los

Jr. Ramón Castilla N° 403 - Cutervo
Telf. 076-4327024
www.municutervo.gob.pe
municipalidad@municutervo.gob.pe

"Fe. trabajo y desarrollo"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

CUTERVO

Plan Municipal
2023-2026

artículos 131° y 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, aplicable al ejercicio fiscal 2025. Este acto comprende la asignación de recursos y el otorgamiento de dietas destinadas a las municipalidades de los centros poblados de la Provincia de Cutervo.

Dicha aprobación se fundamenta en las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 006 y N° 007, emitidas para garantizar el financiamiento requerido para los 23 centros poblados de la provincia mencionada. La disposición se realiza en estricto cumplimiento de los artículos 131° y 133° de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 31079 y complementada por las Leyes N° 30937 y N° 28440.

En este sentido, el Certificado de Crédito Presupuestario N° 006 acredita un monto de S/ 753,480.00 (Setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y 00/100 soles), destinado al pago de dietas a los alcaldes de los centros poblados para el período comprendido entre enero y diciembre de 2025, en observancia del artículo 131°. Asimismo, el Certificado de Crédito Presupuestario N° 007 respalda un monto de S/ 710,700.00 (Setecientos diez mil setecientos y 00/100 soles), correspondiente a la transferencia del 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) asignada a los alcaldes de los centros poblados, conforme al artículo 133°.

En consecuencia, la asignación presupuestal total asciende a S/ 1,464,180.00 (Un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y 00/100 soles), conforme a los principios legales y presupuestales vigentes. La ejecución se realizará de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1, que obra en el folio 03 del presente expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a los órganos componentes de la Municipalidad Provincial de Cutervo, así como a las municipalidades de los centros poblados correspondientes, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía por parte de la Gerencia Municipal, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y demás áreas competentes para su conocimiento y ejecución. Asimismo, encargar a la Oficina de Tecnología de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
Moisés González Cruz
Moisés González Cruz
ALCALDE

Jr. Ramón Castilla N° 403 - Cutervo
Telf. 076-4327024
www.municutervo.gob.pe
municipalidad@municutervo.gob.pe

"Fe, trabajo y desarrollo"

LEY Nº 31079

LA PRESIDENTA A. I. DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, MODIFICADA POR LA LEY 30937, Y LA LEY 28440, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

Artículo 2. Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades

Modifícanse los artículos 128, 130, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 128. CREACIÓN

Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.

La ordenanza de creación precisa:

1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
 2. El régimen de organización interna.
 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.
- No se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal".

"ARTÍCULO 130. PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN

El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)".

"ARTÍCULO 131. DIETAS

La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, asigna una dieta mensual al alcalde de municipalidad de centro poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales".

"ARTÍCULO 133. RECURSOS

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo".

Artículo 3. Modificación de artículos de la Ley 28440

Modifícanse los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto:

"Artículo 2. Fecha y convocatoria de elecciones

Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley.

El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea".

"Artículo 3. Comité electoral

La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de

ANEXO 1: ASIGNACION Y DIETAS POR OTORGAR A MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS- PROVINCIA DE CUTERVO - EJERCICIO FISCAL 2025

	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		
	DIETA	ASIG.	DIETA	ASIG.	DIETA	ASIG.	DIETA	ASIG.	DIETA	ASIG.	DIETA	ASIG.	DIETA	ASIG.	DIETA	ASIG.	DIETA	ASIG.	DIETA	ASIG.	DIETA	ASIG.	DIETA	ASIG.	
CENTRO POBLADO																									
MUNI.C.P. SINCHIMACHE	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
MUNI.C.P. RAMBRAN	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
MUNI.C.P. L. NARANITO DE CAMSE	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
MUNI.C.P. VALLE CALLACATE	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
MUNI.C.P. SUMIDERO	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
MUNI.C.P. LA COLCA	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
MUNI.C.P. ACCUNAC	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
MUNI.C.P. YATUN	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
MUNI.C.P. CRUZ ROJA	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
MUNI.C.P. CHIPULUC	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
MUNI.C.P. CACHACARA	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
MUNI.C.P. MAMABAMBA	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
MUNI.C.P. PATAHUAZ	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
MUNI.C.P. CONGA DE ALLANGA	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
MUNI.C.P. LANCHE	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
MUNI.C.P. REJORAMPA	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
MUNI.C.P. PAYAC	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
MUNI.C.P. CHACAF	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
MUNI.C.P. AMBULLCO GRANDE	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
MUNI.C.P. SALABAMBA	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
MUNI.C.P. CONDAY	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
MUNI.C.P. PALMAS DE HUICHUD	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
MUNI. C.P. YACANCATE	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	2,730	2,575	
TOTAL \$/	62,790	59,225	62,790	59,225	62,790	59,225	62,790	59,225	62,790	59,225	62,790	59,225	62,790	59,225	62,790	59,225	62,790	59,225	62,790	59,225	62,790	59,225	62,790	59,225	

AL ASIGNADO POR DIETA	753,480
AL ASIGNACION	710,700
AL ASIGNADO A MUNICIPALIDADES DE OTROS POBLADOS SI	1,464,180

